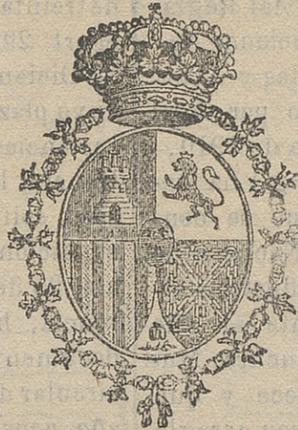


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1911).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de poseedores de la cruz de Epidemias y de la Orden civil de Beneficencia que les fueron concedidas, con arreglo á la legislación vigente, en la fecha en que se les otorgó la gracia, pidiendo una ampliacion del plazo señalado por el artículo 12 del novísimo Real decreto de 29 de Julio de 1910 para poder acogerse á sus disposiciones.

De dichas instancias se deduce, además, que los poseedores de las citadas condecoraciones han entendido equivocadamente que si dentro del plazo de seis meses, á contar desde el 2 de Agosto último, no hubiesen ajustado su estado de derecho á lo dispuesto en

aquel artículo 12, queda invalidada la concesion de sus cruces; interpretacion errónea, puesto que sería notoriamente injusto que por no presentar una instancia dentro de un plazo determinado se declare nula una concesion que, al cabo, no es más que el reconocimiento de verdaderos sacrificios personales, y, en muchos casos, de actos heroicos probados en escrupulosos juicios contradictorios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y probándose con ellas la necesidad de aclarar el Real decreto de 29 de Julio de 1910, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Valarino*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas,

Vengo en aclarar Mi Real decreto de 29 de Julio de 1910, como sigue:

Artículo 1.º El plazo de seis meses que concedía el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio de 1910, y que terminó en 3 de Febrero último, para que los poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias, solicitaran ajustar su estado de derechos á lo

dispuesto en la citada disposicion, se prorroga por el presente Real decreto hasta el día 1.º de Noviembre del año actual.

Art. 2.º Todos los poseedores de Cruces de una ú otra distincion honorífica, de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, concedidas con arreglo á la legislación anterior al 2 de Agosto de 1910, que no soliciten de este Ministerio antes de 1.º de Noviembre de 1911, ajustar su condicion á lo que previene el Real decreto citado, se entiende que están conformes con continuar ostentando las honrosas Cruces que hoy poseen, cuyos honores y uso de las insignias que les corresponde, á tenor de las disposiciones vigentes en la fecha de su concesion, y segun el diploma que tengan les será respetado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1911.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910, resulta un tanto confuso en el artículo del

mismo que se refiere á la constitucion del Jurado de las Exposiciones de Arte decorativo, y á fin de prevenir y evitar las interpretaciones equivocadas que pudieran padecerse al aplicar dicho artículo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Mayo de 1911.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Amalio Gimeno*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucion Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 13 del Reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, referente á la constitucion del Jurado de esta segunda clase de Exposiciones, quedará modificado en la forma siguiente:

»El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario de Instrucion Pública y Bellas Artes, ó el Inspector general de Exposiciones en ausencia del primero, de 15 Vocales, que serán: un Arquitecto, un Pintor, un Escultor y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando; cuatro Profesores de término de enseñanza de Arte, de Escuelas de Artes y Oficios; dos artistas premiados con meda-

lla de primera clase de Certámenes anteriores de Artes decorativas y los cinco restantes, profesionales artísticos y personas competentes en las mismas Artes, comprendidas en los grupos que forman las Secciones primera y segunda del artículo 56.

»Todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos Certámenes.

»No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.»

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno.*

(Gaceta del 6 de Mayo de 1911.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Avila, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta.*

2.º Que sólo tendrán derecho á solicitar esta plaza por el presente concurso los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposicion.

3.º Que será condicion de preferencia la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar, y entre los nombrados en la misma fecha será preferido el que hubiere obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificará las oposiciones; y

4.º Que los solicitantes elevarán sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1911.—*Gimeno.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se convoque la Exposicion Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas correspondiente al año actual, así como el Concurso Musical que aquel establece y que habrán de celebrarse con arreglo al citado Reglamento, cuyo artículo 13 ha sido modificado por Real decreto de 5 del mes corriente, quedando redactado en esta forma:

«El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes ó del Inspector general de Exposiciones en ausencia del primero, de 15 Vocales, que serán:

»Un Arquitecto, un Pintor, un Escultor y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando; cuatro Profesores de término de enseñanza de Arte, de Escuelas de Artes y Oficios, dos artistas premiados con medalla de primera clase en certámenes anteriores de Artes decorativas, y los cinco restantes, profesionales artísticos y personas competentes en las mismas artes, comprendidos en los grupos que forman las Secciones 1.ª y 2.ª del artículo 56.»

»Todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres secciones que constituyen estos Certámenes.

»No podrán ser jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion General de Administracion.

Vacante el cargo de Jefe de la Seccion de exámenes de cuentas municipales de la provincia de Tarazona, se anuncia concurso para

proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1909, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Direccion General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Direccion General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios, en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad; y una relacion de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporacion aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose por último, la atencion sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

#### Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Debiendo inaugurarse en 1.º de Junio próximo el servicio en los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), con arreglo á lo determinado por Real orden de 14 de Mayo de 1910, ruego á V. S. que se sirva invitar á la Diputación, Ayuntamientos y Sociedades particulares de Beneficencia que juzgue conveniente, de esa provincia, para que antes del día 20 del mes actual soliciten de este Centro el número de plazas que deseen cubrir para niños ó niñas en el Sanatorio que á esa provincia está afecto, con el fin de que,

pasada dicha fecha, pueda procederse al sorteo que determina la tercera de las disposiciones de la citada Real orden, si el número de plazas que se solicitasen fuera mayor que el que permite la capacidad de los Sanatorios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1911.

—El Inspector general, M. M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Coruña, Lugo, Pontevedra Orense, Leon, Zamora, Zaragoza y Salamanca.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1911.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Siendo necesario conocer con exactitud cómo están constituidas las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de la provincia, los señores Alcaldes, Presidentes de las mismas, remitirán á la de mi Presidencia, en el plazo de quince días, lista de los señores Vocales que las componen, sujetándose al modelo adjunto, y cubriendo las vacantes que existan, ó proponiendo la designacion de los que han de ocuparlas, conforme dispone el art. 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908. Expresarán, además, si las Juntas funcionan divididas en las dos Secciones á que se refiere el art. 3.º del mismo Real decreto, y las sesiones que hubiesen celebrado en el año último, con expresion de las fechas en que hayan tenido lugar.

Al mismo tiempo, se recuerda á las repetidas Juntas la obligacion que tienen de hacer constar todos sus acuerdos en un libro de actas, foliado y encuadernado, el cual exhibirán al Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza cuando gire visitas á las Escuelas de las respectivas localidades.

Valladolid 11 de Mayo de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz.*—El Secretario, *Juan José Hernandez.*

Modelo que se eita  
Junta local de 1.ª enseñanza de

Nombres de los señores Vocales	Concepto por el que han sido nombrados	FECHA DEL NOMBRAMIENTO		
		Día	Mes	Año

Sesiones celebradas en 1910.

Fecha  
EL SECRETARIO,

V.º B.º,

EL ALCALDE,

NUM. 1.282.

INTENDENCIA MILITAR

DE LA

7.ª REGION

A los Alcaldes Constitucionales de la provincia de Valladolid.

La Intervencion General de Guerra ha observado, con motivo del exámen y liquidación que practica en las cuentas rendidas por las Compañías de ferrocarriles, que algunos Alcaldes, en los casos de licenciamiento, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, no verifican la agrupación de dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario en la forma que determina el apartado 2.º de la R. O. de 19 de Febrero y 24 de Diciembre de 1909, dando origen con esta omisión á que contra dichos funcionarios administrativos se formulen los correspondientes cargos, para que el Estado se reintegre de las cantidades que han sido satisfechas á dichas Compañías con exceso, según autoriza dicha soberana disposición, además de la perturbación que se produce en la buena marcha de contabilidad, por lo que se previene á dichos señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de dichas disposiciones que son en extracto las que á continuación se expresan:

Real orden de 19 de Febrero de 1909.

Los pases de licencia y de reserva hacen las veces de pasaporte en todos los parajes á que den lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas,

considerándose como pasaporte colectivo, para los efectos del Reglamento de transportes militares por ferrocarril siempre que en las órdenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado y se agrupen en la correspondiente lista de embarco, dos ó más individuos por llevar igual itinerario.

Real orden de 24 de Diciembre de 1909.

En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, proveerán á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario, para que puedan ir formando Cuerpo, á los efectos del pasaje por ferrocarril, y sólo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar al proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación, se consignará por nota que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto, por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases

colectivos como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman Cuerpo; teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados, habrán de valorarse á mitad de precio en vez de ser á cuarta parte.

Valladolid 6 de Mayo de 1911.  
—El Jefe Interventor, Alejandro Monteagut.

NUM. 1.287.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Fiscal suplente de Zaratan.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Mayo de 1911.  
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 1.288.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Peñafiel.

Juez suplente de Castrillo de Duero, D. Nicolás Gonzalez Paredes.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Mayo de 1911.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.293.

Bobadilla del Campo.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año actual, la Junta Repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos á fin de que puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Bobadilla del Campo 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Fructuoso Gil.—P. S. M., El Secretario, B. Zires Sanchez.

NUM. 1.273.

Géria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento fecha 3 del corriente, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Secretaría en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales serán desechadas las que se presenten.

Géria 5 de Mayo de 1911.  
—El Alcalde, Blas Lozano.—El Secretario interino, Vicente Olmedo.

NUM. 1.297.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Preside el primer Teniente de Alcalde señor Martín Salamanca y se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda esti-

mando justa una reclamacion de Jesús Reguero, para que se le reintegre de gastos originados con motivo de subasta anulada del arriendo de consumos.

Se desestimó otro dictamen de la propia Comision, y se acordó declarar exenta del pago del arbitrio de una licencia para construccion á Doña Felipa del Toral.

Se aprobó la cuenta de la Administracion de Consumos, correspondiente al período 1.º de Enero al 7 de Febrero del año corriente, con ligera modificacion en el dictamen de la Comision de Hacienda.

Fué aprobado otro dictamen de la Comision de Beneficencia, proponiendo la inclusion de algunos solicitantes en las listas para el servicio benéfico-sanitario.

Se acordó el pago de varias facturas, la instalacion de luces en algunas calles, y se levantó la sesion.

Día 12.—Preside el señor Alcalde Don Guillermo García.

Se aprobó el acta de la anterior sesion.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo.

Se acordó la inclusion de un peticionario en las listas para el servicio benéfico-sanitario, y que sobre otros dos informe la Comision de Beneficencia.

Fué autorizada la presidencia para que prosiga las gestiones sobre el establecimiento de un mercado semanal en Valladolid, y se terminó la sesion.

Día 19.—Presidió el señor Alcalde Don Guillermo García, y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Acordóse que por la Comision de Fiestas se lleve á efecto el contrato con el Director de la Banda de música de esta poblacion, y que se someta á la aprobacion del Ayuntamiento.

Se acordó que por la propia Comision se confeccione el programa de festejos para la próxima feria de San Antonio.

Fué acordado para evitar abusos y defraudaciones en la venta del pan, que se obligue á los panaderos á que lo expendan en piezas de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos.

Se acordó que se adquieran uniformes nuevos para los Alguaciles y demás Agentes municipales, y que para su pago se prolonga una transferencia.

Fué aprobado el cese de un

mozo de limpieza del Matadero municipal y el nombramiento de otro en su sustitucion.

Se acordó que informe la Comision de Beneficencia sobre varias peticiones de inclusion en las listas para el servicio benéfico-sanitario.

Hicieronse varios ruegos y se levantó la sesion.

Día 24.—Presidió el señor Alcalde Don Guillermo García.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se nombraron dos testigos para declarar en expediente de excepciones sobrevenidas á dos soldados.

Se acordó conceder licencia para realizar una obra á Mateo Llorente.

Pasó á informe de la Comision de Administracion y Hacienda, una instancia solicitando gratificacion.

Se acordó pedir catálogo y precios para adquirir un carro-cuba de hierro, para el servicio de riego.

Fué acordado el asistir en Corporacion á las festividades de rogativas.

Se acordó el pago de gastos por la limpieza de bombas del servicio de incendios.

Dada cuenta de una Real orden desestimando una peticion de camas con destino á las concentraciones de la Guardia civil, se acordó insistir de nuevo en dicha peticion.

Hicieronse algunos ruegos y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 5 de Mayo de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.

*Diligencia.*—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este día, acordando su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 8 de Mayo de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Guillermo García.

Núm. 1.296.

#### Mojados.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspon-

dientes á los ejercicios de 1909 y 1910, se hallan expuestas al público por término de quince días, para que puedan examinarlas los contribuyentes y producir reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Mojados 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Víctor Villarreal.

Núm. 1.291.

#### Moral de la Paz.

Don Sabas Cantero Valdivieso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moral de la Paz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el día diez de Abril último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias y bienes comunales de esta villa, y en su virtud se requiere á todos los terratenientes que se hayan intrusado en los prados y vias del comun, para que dejen éstos sin dar lugar á medicion, cuyos gastos serán de cuenta de éstos, toda vez que han sido ya con anterioridad á esta fecha requeridos á este fin en virtud de las quejas y denuncias presentadas en esta Alcaldía.

Lo que hago público para general conocimiento de cuantas personas se hallen intrusados en los terrenos mencionados.

Moral de la Paz á 9 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 1.294.

#### Olivares de Duero.

En disposicion de cumplimentar lo prevenido en el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan terminadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1910, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de este plazo podrán ser examinadas por los vecinos, y presentar las reclamaciones que sean pertinentes; á fin de que discutidas las mismas pueda esta Alcaldía proceder á los efectos de los artículos 162, 63 y 167 de dicha ley.

Olivares de Duero 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pedro Cortijo.—P. S. M., El Secretario, Victoriano de la Fuente Priante.

Núm. 1.292.

#### Portillo.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento girado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á la misma en el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia para que durante ellos puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan puesto que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pedro Fernandez.—El Secretario, Baldomero Martinez.

Núm. 1.295.

#### Villabarúz de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910, se hallan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley sustantiva de Ayuntamientos.

Villabarúz de Campos á 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.307.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria han de formar la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Medina del Campo á once de Mayo de mil novecientos once.—Antonio Bascon.—Dominico Manzano, por Rodriguez.

Imprenta del Hospicio provincial.